



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

3 5 2

3 0 SEP 2022

11.11.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 025-18 BELLA VISTA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

→

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 025-18 BELLA VISTA"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

## **I. ANTECEDENTES**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM (E), mediante radicado No. 2018-460-001563-2 de 16/02/2018, remitió la documentación presentada por la señora **MELIS PABON MUÑOZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.112.230, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BELLA VISTA**", a favor del predio denominado "Las Carmelitas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-76053, que cuenta con una extensión de seis hectáreas (6 Ha), ubicado en la vereda Salem del municipio de Isnos, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 17 de enero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.086 del 23 de marzo de 2018, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BELLA VISTA**", a favor del predio denominado "Las Carmelitas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-76053, de propiedad la señora **MELIS PABON MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.112.230.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 04 de abril de 2018, a la señora **MELIS PABON MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.112.230, en calidad de propietaria, a través de los correos electrónicos [maricarcardinag@gmail.com](mailto:maricarcardinag@gmail.com), por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Isnos, fijado el 23 de mayo de 2018 y desfijado el 06 de junio de 2018, remitido mediante oficio con radicado No. 20184600056082 del 29/06/2018; y

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 025-18 BELLA VISTA"**

en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, fijado el 22 de mayo de 2018 y desfijado el 06 de junio de 2018, remitido mediante oficio con radicado No. 20184600050472 del 14/06/2018, sin que se presentara intervención de terceros.

El 07 de mayo de 2018 mediante memorando No. 20182300002663 la oficina del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó a la Dirección Territorial Andes Occidentales, realizar la práctica de visita técnica a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA VISTA" RSNC 025-18.

El 21 de junio de 2019 mediante memorando No. 20192300004483 la oficina del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia reitera a la Dirección Territorial Andes Occidentales, realizar la práctica de visita técnica a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA VISTA" RSNC 025-18.

El 27 de agosto del 2019 la DTAO (Técnico Edwar Guarín) realiza la visita técnica al mencionado predio, para la verificación de la presencia de muestra ecosistémica y procesos productivos sostenibles de haberlos. Sin que se allegar a la oficina del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia la remisión del informe de la visita técnica.

El 25 de octubre de 2019 mediante memorando No. 20192300009323 la oficina del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia reitera nuevamente a la Dirección Territorial Andes Occidentales, realizar la práctica de visita técnica a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BELLA VISTA" RSNC 025-18.

El 11 de mayo de 2020 mediante memorando No. 20202300003323, la oficina del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia efectúa la reiteración remisión de informe de visita técnica Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 025-18 BELLA VISTA.

El 29 de marzo de 2021 mediante Radicado No. 20216030000153 la Dirección Territorial Andes Occidentales remite Concepto Técnico No. 20216030000016.

El 30 de agosto de 2021 mediante memorando No. 20212300004683 la oficina del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicita a la Dirección Territorial Andes Occidentales el ajuste al concepto técnico No. 20216030000016 del 29-03-2021, en el marco del trámite de registro RNSC 025-18 BELLA VISTA.

## II. REQUERIMIENTOS

Mediante radicado PNNC No. 20222300134981 del 15/06/2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

1. Mapa de zonificación para el predio "Las Carmelitas", identificado con FMI No. 206-76053, en el que se identifique el área objeto de registro como RNSC, así como dar claridad en cuanto al área que es objeto de registro. Para este mapa de zonificación, se debe aclarar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral oficial.
2. Si la fuente de la información cartográfica es catastral, se solicita certificado de plano predial catastral emitido por el IGAC, en el cual se relacione con claridad el código catastral, el número de matrícula inmobiliaria, el polígono del predio y demás información del inmueble objeto de registro como RNSC.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 025-18 BELLA VISTA"**

Lo anterior, dado que como se mencionó, el FMI No. 206-76053, no aporta el código catastral correspondiente.

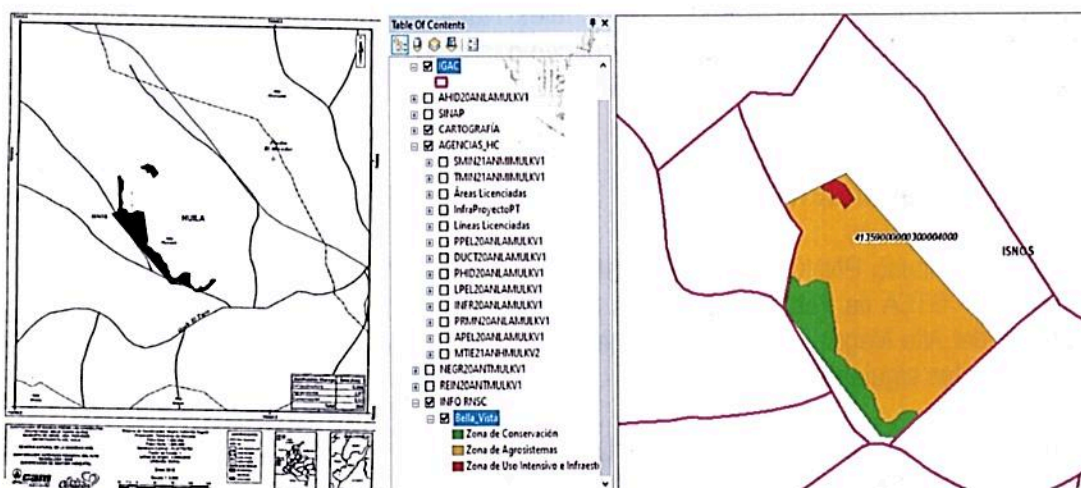
La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo DWG**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato PDF o JPG.

Asimismo, se otorgó un plazo para la remisión de la documentación cartográfica solicitada, en los siguientes términos:

*"Para lo anterior, cuenta con un plazo de dos (02) meses contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación para que se allegue la información solicitada y sea posible dar continuidad al trámite. En este sentido, si transcurrido este término estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo de esta conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015"*

Frente a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, remitió correo electrónico con radicado No. 20224600084522 del 06/07/2022, incluyendo información y documentos con los cuales se procuraba cumplir con los requerimientos realizados al Auto de Inicio No.086 del 23 de marzo de 2018.

Ahora bien, una vez revisada la información cartográfica allegada mediante radicado No. 20224600084522 del 06/07/2022, se evidenció que la fuente de la información cartográfica corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC (Figura 3), no obstante, se plasma una zonificación diferente a la corroborada en la visita técnica realizada el 27 de agosto de 2019 por parte de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Figuras 1 y 2), así mismo, contempla un área total objeto de registro superior (5,9587 ha) a la inicialmente solicitada (3,5400 ha) y a la corroborada en la visita técnica realizada (2,9895 ha) en el marco del trámite de registro en curso.



**Figura 1.** Salida gráfica remitida en el marco de la solicitud de registro. **Figura 2.** Ubicación de la información cartográfica suministrada según capa catastral IGAC. Fuente: Radicado No. 20184600015632 del 16 de febrero de 2018. Capa catastral IGAC mayo 2021.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 025-18 BELLA VISTA"**

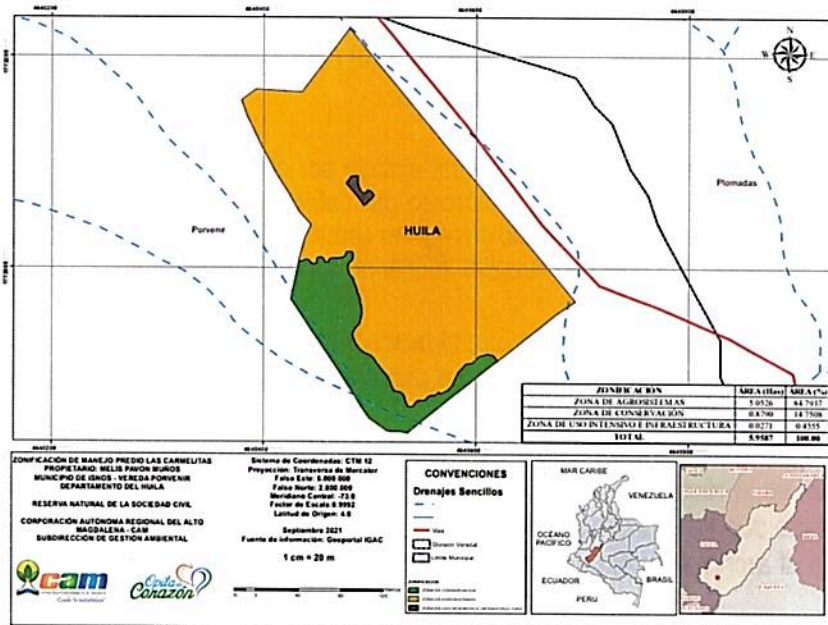


Figura 3. Salida gráfica suministrada. Fuente: Radicado No. 20224600084522 del 06/07/2022.

Adicionalmente, como se ha mencionado en anteriores ocasiones, el polígono del predio allegado, se encuentra localizado sobre predio identificado con el código catastral No. 4135900000300004000 (Figura 2); no obstante, dado que la fuente de la información cartográfica corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, y teniendo en cuenta que, el certificado de tradición y libertad No. 206-76053 del predio "Las Carmelitas" no aporta cédula catastral, persiste la inquietud sobre la ubicación geográfica del predio en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, en razón a que no se tiene claridad acerca de la correspondencia del polígono suministrado con el código catastral según la capa catastral del IGAC.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 206-76053**  
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE**  
**HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

Página 1

Impreso el 17 de Enero de 2018 a las 12:32:54 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 206 PITALITO DEPTO: HUILA MUNICIPIO: ISNOS VEREDA: SALEM  
FECHA APERTURA: 29-06-2010 RADICACION: 2010-3576 CON: ESCRITURA DE 15-06-2010  
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
PREDIO RURAL UBICADO EN LA VEREDA SALEM DEL MUNICIPIO DE ISNOS CON UNA EXTENSION DE 6 HAS. CUYOS LINDEROS CONSTA EN LA ESCRITURA 1383 DEL 15-06-2010 NOTARIA 2 PITALITO.

**COMPLEMENTACION.**  
PABON MU.OZ MELIS ADQUIRIO LOS DOS PREDIOS QUE ENGLDBA POR COMPRAS A CHIMBACO CALDERON FABIO Y NASPIRAN LOSADA CLARIVEL POR ESCRITURA 1383 DEL 15-06-2010 NOTARIA 2 PITALITO REGISTRADA EL 29-06-2010 EN LOS FOLIOS DE MATRICULA 206-10146 Y 206-48967. 15-10-1982 ESCRITURA 1022 DEL 08-10-1982 NOTARIA DE PITALITO COMPROVENTA, DE: NASPIRAN DE MURCIA FLOR DE MARIA, A: NASPIRAN LOSADA CLARIVEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 10146. 13-08-1998 ESCRITURA 1074 DEL 11-08-1998 NOTARIA 2. DE PITALITO VENTA PARA VIVIENDA RURAL, DE: NASPIRAN VDA DE PLAZAS FLOR DE MARIA, A: CHIMBACO CALDERON FABIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 48967.-FLOR DE MARIA NASPIRAN DE MURCIA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PRUDENCIO PLAZA, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZ. C. CTO. PTO., APROBADO EN SENTENCIA DEL 01-07-53. REGISTRADO EL 10-09-53. ANOTACION AL FOLIO 206 0029388.

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL**  
**TI PREDIO : # LAS CARMELITAS**

Así las cosas y de conformidad con las observaciones anteriormente descritas, mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300223341 del 09/08/2022, notificado el 10 de agosto de 2022, se dio respuesta a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, respecto a la revisión de requerimientos allegados con radicado No. 20224600084522 del 06/07/2022, donde se les requirió

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 025-18 BELLA VISTA"**

nuevamente que, dentro del término cuarenta (40) días calendario contado a partir del día siguiente de la notificación de la comunicación, allegara:

1. Certificado de plano predial catastral emitido por el IGAC, en el cual se encuentre plasmado con claridad el código catastral, el número de matrícula inmobiliaria, el polígono del predio y demás información del inmueble objeto de registro como RNSC y su actual propietario. Lo anterior, dado que como se mencionó, el FMI No. 206-76053, no aporta el código catastral correspondiente.

El anterior requerimiento se efectuó con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Finalmente, se le recordó a la solicitante que, si no allegaba el requerimiento en el término señalado, se entendería que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procedería al archivo del expediente, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

### **III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en nombre de la señora **MELIS PABON MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.112.230, a favor del predio denominado "Las Carmelitas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-76053, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BELLA VISTA**", se tiene que no se cumplió con el requerimiento en el término establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 025-18 BELLA VISTA**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en nombre de la señora **MELIS PABON MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.112.230, en calidad de

<sup>1</sup> "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 025-18 BELLA VISTA"**

propietaria, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...)El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 025-18 BELLA VISTA**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Las Carmelitas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-76053, elevado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en nombre de la señora **MELIS PABON MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.112.230.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BELLA VISTA**", elevado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en nombre de la señora **MELIS PABON MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.112.230, a favor del predio denominado "Las Carmelitas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-76053, con una extensión superficial de seis hectáreas (**6Ha**), ubicado en la vereda Salem, municipio de Isnos, departamento Huila, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 025-18 BELLA VISTA**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en nombre de la señora **MELIS PABON MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.112.230, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y a la señora **MELIS PABON MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.112.230, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.


2

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 025-18 BELLA VISTA"**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA MARIA CAROLINA JABRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA - SGM*  
*Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*  
*Expediente: RNSC 025-18 BELLA VISTA*